



**INF/DP/0019/14 INFORME SOBRE LOS
PLIEGOS DEL CONTRATO DE
AGENCIAS DE VIAJES PARA LA
ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL
ESTADO**

25 de septiembre de 2014

Índice

I. ANTECEDENTES.....	3
II. CONTENIDO	4
III. OBSERVACIONES.....	7
III.1 Valoración general	7
III.2 Observaciones particulares	7
III.2.1 Servicios incluidos en esta licitación	7
III.2.2 Solvencia económica y financiera y técnica o profesional	9
III.2.3 Prestación del servicio	9
<i>III.2.3.1 Centro de gestión centralizada y oficinas de viajes</i>	<i>9</i>
<i>III.2.3.2 El equipo humano</i>	<i>10</i>
<i>III.2.3.3 Precios</i>	<i>10</i>
III.2.4 Criterios de adjudicación del contrato	11
III.2.5 Diseño y cuantía de los lotes	11
III.2.6 Duración del contrato.....	12
III.2.7 Otras observaciones	12

El Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), en Sala de Competencia, en su reunión de 25 de septiembre de 2014, ha aprobado el presente informe, relativo a los **Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y de Prescripciones Técnicas (PPT) a regir en el contrato de agencias de viajes para la Administración General del Estado**, en el que se analizan las implicaciones de los mismos desde el punto de vista de la competencia efectiva en los mercados y la regulación económica eficiente.

La solicitud de informe tuvo entrada en esta Comisión el 8 de septiembre de 2014. La documentación recibida consiste en una versión de los mencionados Pliegos.

Este informe se aprueba, a solicitud del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en ejercicio de las competencias consultivas de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), en aplicación del artículo 5.2 de la *Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia*.

I. ANTECEDENTES

En el contexto de las recomendaciones formuladas por la Comisión de Reforma de las Administraciones Públicas (CORA) en materia de centralización de contratos de servicios y suministros, el Consejo de Ministros aprobó el Real Decreto 696/2013, de 20 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 256/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. En el citado Real Decreto se crea la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación como órgano directivo adscrito a la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

En ese mismo ámbito de la contratación de servicios y suministros, el propio Informe de la Comisión de Reforma de las Administraciones Públicas planteaba una ampliación del ámbito objetivo de la contratación centralizada proponiendo una serie de categorías de contratos de suministros y servicios susceptibles de centralizar.

La Orden HAP/1392/2014, de 25 de julio, por la que se modifica la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada, ha declarado los servicios de agencias de viajes susceptibles de ser objeto de contratación centralizada.

Esta actuación encuentra amparo legal en el artículo 206 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSPP)¹: “1. En el

¹ El artículo 206.2 y 3 del TRLCSPP dispone que: “La contratación de estos suministros, obras o servicios deberá efectuarse a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, que

*ámbito de la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos, Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social y demás Entidades públicas estatales, el Ministro de Economía y Hacienda **podrá declarar de contratación centralizada los suministros, obras y servicios** que se contraten de forma general y con características esencialmente homogéneas por los diferentes órganos y organismos”.*

El contrato objeto del presente informe, se ha definido como único y centralizado para toda la Administración General del Estado (en adelante AGE), con el objetivo último de obtener los beneficios derivados de la unificación de criterios, de la economía de esfuerzos en el lanzamiento y gestión de un único contrato por contraposición a uno por Ministerio u Organismo, así como de la agregación de la demanda asociada al tamaño de la AGE que permita obtener un precio más competitivo.

Hasta el día de hoy, los diferentes Ministerios han venido convocando sus diferentes contratos de agencia de viajes que están actualmente vigentes y será al vencimiento de los mismos cuando se irán adscribiendo al contrato que aquí se informa.

Según el Ministerio proponente, se trata de un contrato del sector público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1 y 3 del TRLCSP, además de ser calificado como **contrato administrativo de servicios**, con arreglo a los artículos 5, 10 y 19 del TRLCSP y **no sujeto a regulación armonizada**, al ser encuadrado en la categoría nº 20 (servicios de transporte complementarios y auxiliares).

II. CONTENIDO

Los PCAP contienen **20 cláusulas y 5 anexos**.

Las cláusulas están referidas al objeto del contrato, el ámbito subjetivo, el órgano de contratación, la naturaleza del contrato, régimen jurídico aplicable y documentos de carácter contractual, el plazo de duración, el presupuesto de licitación, modificaciones y valor estimado, las condiciones de aptitud para

operará, respecto de ellos, como central de contratación única en el ámbito definido en el apartado primero. La financiación de los correspondientes contratos, correrá a cargo del organismo petionario. 3. La contratación de obras, suministros o servicios centralizados podrá efectuarse por la Dirección General del Patrimonio del Estado a través de los siguientes procedimientos: a) Mediante la conclusión del correspondiente contrato, que se adjudicará con arreglo a las normas procedimentales contenidas en el Capítulo I del Título I de este Libro. b) A través del procedimiento especial de adopción de tipo [...]”.

El Sistema de Contratación Centralizada Estatal es un modelo de contratación específico de bienes, obras y servicios que, por sus especiales características, es susceptible de ser utilizado con carácter general por todos los departamentos (denominados bienes, obras y servicios de utilización común). Dichos bienes y servicios pueden ser contratados por todos los organismos incluidos en el sistema a través de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

contratar con el sector público, el procedimiento de adjudicación del contrato, el contenido y presentación de las proposiciones, los criterios de adjudicación, la calificación y valoración de las proposiciones, la adjudicación del contrato, las garantías, la formalización del contrato, la ejecución y el órgano responsable, la realización del servicio, las penalidades, la resolución del contrato, los derechos y obligaciones de las partes, y las prerrogativas de la Administración, régimen de invalidez, de recursos y jurisdicción competente.

Los anexos se refieren al ámbito subjetivo del contrato, el modelo de la oferta, los criterios de adjudicación, los acuerdos de nivel del servicio y a la declaración responsable múltiple.

Los **PPT** contienen seis apartados -introducción, objeto, alcance, prestación del servicio, seguimiento del contrato y confidencialidad- y dos anexos, referidos a la distribución del gasto de la AGE en viajes y a las oficinas de viajes.

Las **principales características** de la licitación son las siguientes:

En su **ámbito objetivo** se incluye la prestación del servicio de agencia de viajes para la gestión de los desplazamientos y estancias de las personas que viajen con cargo a la AGE. En concreto, serán objeto del contrato la gestión de la reserva, emisión, modificación, anulación y entrega de los billetes de transporte aéreo, terrestre y marítimo, los bonos de alojamiento y el alquiler de vehículos. Se contemplan además otros servicios propios del ámbito de actuación de las agencias de viaje, como la contratación de seguros complementarios de viaje o la obtención de visados.

El objeto del contrato **se desglosa en cuatro lotes** correspondientes a distintos Ministerios: (1) Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa, (2) Ministerio de Economía y Competitividad, Ministerio de Industria, Energía y Turismo y Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, (3) Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Ministerio de la Presidencia y Presidencia del Gobierno, Ministerio de Educación, Cultura, Deporte y Ministerio de Justicia, (4) Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Ministerio de Empleo y Seguridad Social, Ministerio de Fomento y Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. La adjudicación de los mismos se realizará de forma independiente

El **ámbito subjetivo** del contrato se detalla en el anexo I de los PCAP, en el cual se relacionan los Ministerios, entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social y organismos públicos del sector público estatal incluidos.

Respecto a los **criterios de valoración de las proposiciones**, se tienen en cuenta tanto la oferta económica (precio de los viajes) como la oferta de

alojamiento en localidades de referencia² –ambos criterios evaluables mediante respectivas fórmulas- junto con otros criterios evaluables sin fórmula consistentes en la oferta de alojamiento en otras localidades³, el plan de puesta en marcha y el plan de gestión del servicio.

Se asigna a la oferta económica un 60% de la puntuación total, que se valorará aplicando la siguiente fórmula:

Para cada elemento a valorar i:

Si $P_{\max} = X_{\min}$ entonces $C_i = P$

En caso contrario $C_i = P * \left[1 - \left(\frac{X_i - X_{\min}}{P_{\max} - X_{\min}} \right) \right]$

Dónde:

$P_{\max}$, es el precio máximo de licitación correspondiente al criterio C (Pareja de destinos), establecido en el Anexo III.

$X_{\min}$, es el mínimo resultante de entre todos los datos aportados por los licitadores en su oferta en el criterio C.

C_i , la puntuación asignada en base al criterio C (Pareja de destinos) para el elemento i.

P , es la ponderación del criterio C (Pareja de destinos).

X_i , es el precio aportado por el licitador en su oferta, para el criterio C (Pareja de destinos), para el elemento i.

La **duración del contrato** al que dé lugar cada lote es de dos años y se prevé la posibilidad de prórroga, por mutuo acuerdo de las partes, por un periodo máximo equivalente al contrato inicial. La fecha prevista de inicio común para todos los lotes es el 1 de enero de 2015.

Por último, por lo que se refiere al **valor estimado del contrato**, en la cláusula VI de los PCAP se especifica el presupuesto de cada lote, siendo el del lote 1 de 91.829.909,09 €; el del lote 2 de 49.452.420,91 €; el del lote de 3 de 47.287.161,82 € y el del lote 4 de 48.994.561,82 €.

² La fórmula consiste en la suma ponderada de la valoración obtenida por la oferta hotelera en cada localidad multiplicada por la puntuación máxima en este criterio, siendo la valoración de la oferta hotelera en cada localidad la suma de la función “valoración de un hotel=(valoración de localización)+(valoración disponibilidad para cada grupo de dieta)+(valoración de descuentos sobre cantidades en RD 462/2002)” aplicada a cada hotel ofertado en esa localidad.

³ En este caso no se aplica fórmula. Se valora la amplitud y utilidad de la oferta de hoteles por destinos y la calidad y situación de los hoteles ofertados en cada región o grupo de países.

III. OBSERVACIONES

III.1 Valoración general

La CNMC comparte y valora positivamente las iniciativas dirigidas a lograr una mayor eficiencia en la utilización de los recursos públicos. Las iniciativas puestas en marcha para la centralización de contratos presentan, no obstante, una problemática específica desde la óptica de competencia.

Es necesario encontrar un equilibrio entre el objetivo de una mayor eficiencia en la utilización de los recursos públicos que se logra con la centralización y el respeto a los principios garantizadores de una competencia efectiva⁴, entre otros: i) facilitar la libertad de acceso a la licitación, ii) evitar la discriminación entre operadores, iii) reducir los riesgos de concentración del número de aquellos, y iv) contrarrestar el riesgo de comportamientos colusivos.

Por este motivo, **se valora de forma especialmente positiva la remisión de los Pliegos analizados en este informe por parte del órgano proponente**, el Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas, y se recuerda nuevamente la idoneidad de este tipo de informes previos por parte de la autoridad de competencia de cara a poder pronunciarse sobre los posibles obstáculos a la competencia efectiva.

Atendiendo a lo anterior, del análisis de los Pliegos comentados y sin perjuicio de que **se consideran justificados los motivos de eficiencia alegados por el Ministerio** para centralizar la contratación de los servicios prestados por las [agencias de viajes para la gestión de los desplazamientos y estancias de las personas que viajen con cargo a la AGE](#), **se desprenden una serie de cuestiones** que, sobre la base de la promoción de la competencia y de la aplicación de los principios propios de la regulación económica eficiente, suscitan las siguientes observaciones particulares.

III.2 Observaciones particulares

Teniendo en cuenta los razonamientos anteriores, la CNMC plantea las siguientes observaciones:

III.2.1 Servicios incluidos en esta licitación

El objeto de esta licitación es la prestación del servicio de agencia de viajes para la gestión de los desplazamientos y estancias de las personas que viajen con cargo a la AGE. En concreto, serán objeto del contrato la gestión de la reserva, emisión, modificación, anulación y entrega de los billetes de transporte aéreo, terrestre y marítimo, los bonos de alojamiento y el alquiler de vehículos.

⁴ En parte estas consideraciones ya fueron recogidas en la [Guía sobre Contratación Pública y Competencia](#) de la CNC, en especial las páginas 12 y 13.

No obstante, también podrá solicitar la AGE a la empresa adjudicataria de este contrato, la prestación de otros servicios propios del ámbito de actuación de las agencias de viaje, como la contratación de seguros complementarios de viaje o la gestión de visados. Para ello, la AGE podrá encargar a la empresa adjudicataria la elaboración de un presupuesto de los servicios de estas características que en todo caso se licitarán y adjudicarán de conformidad con el TRLCSP.

La diferenciación entre servicios obligatoriamente incluidos y otros servicios voluntarios presenta, en relación con estos últimos, implicaciones para la competencia de dos tipos:

- No se acierta a comprender la justificación de no incluir estos servicios calificados como voluntarios en la licitación actual, de cara a aprovechar el ahorro de precios que probablemente conllevarían con respecto a otras opciones (acudir a presupuestos puntuales por prestar dichos servicios), por lo que se solicitaría su justificación.
- Señalar que esos servicios voluntarios serán objeto de posible presupuesto por la empresa adjudicataria parece que favorece el que sobre esos servicios no deba acudirse a fórmulas de competencia competitiva que, sin perjuicio de contemplarse como opciones potenciales en el TRLCSP, podrían ser ineficientes desde un punto de vista económico.

Por otro lado, podría resultar interesante que pueda incluirse igualmente en el contrato la gestión de los servicios de traslado de los empleados públicos desde los aeropuertos o estaciones a los lugares de residencia o trabajo. Incluso se considera interesante plantearse el establecimiento de fórmulas que permitieran, basándose en la planificación de viajes que el adjudicatario remitiera a la AGE, establecer instrumentos por los que dichos medios de transporte con capacidad para más de un pasajero (por ejemplo, taxis) puedan ser compartidos por diferentes empleados públicos que viajen en la misma franja horaria y zona de destino.⁵

Por último, se valora positivamente el que tal y como señala el PPT, la obligación de tramitar los servicios a través de la empresa adjudicataria quedará sin efecto en los casos en que la AGE o el viajero obtengan por otros medios un precio mejor que no pueda ser igualado o mejorado por la empresa adjudicataria (sin considerar sus comisiones). De cara a incentivar dicha búsqueda de ahorro podría ser interesante plantearse incluir algún instrumento

⁵ El caso de Bruselas es quizás el más paradigmático por cuanto en los vuelos de primera hora y de última del día suelen coincidir empleados públicos de diferentes Ministerios y Organismos. Los importes a pagar por un trayecto en taxi al centro de Bruselas y vuelta al aeropuerto pueden rondar los 100€ en total, el ahorro por compartirlo entre varios es pues considerable.

de fomento⁶ de la misma por los propios departamentos ministeriales o incluso por los propios empleados públicos que pretendan viajar.

III.2.2 Solvencia económica y financiera y técnica o profesional

La cláusula VII.3 de los PCAP establece los criterios de solvencia económica y financiera y técnica y profesional. Para los empresarios nacionales y extranjeros no comunitarios, se exige su clasificación en el grupo U (Servicios generales), el subgrupo 4 (Agencias de viajes) y la categoría D (anualidad media sea igual o superior a 600.000 euros).

Para los empresarios extranjeros nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea se exige:

- Un volumen global de negocios, durante cada uno de los tres últimos años, superior a 20.000.000 € para el lote 1 y superior a 10.000.000 € en los lotes 2, 3 y 4.
- Más de 200 empleados para el lote 1 y 150 para los lotes 2, 3 y 4.
- Haber desarrollado, durante los últimos 3 años, actividades de gestión de viajes con similares características a los que son objeto de contratación, con Administraciones Públicas o colectividades privadas.

Desde un enfoque pro competitivo, parecería más razonable defender la homogeneización de los requisitos de solvencia para las empresas independientemente de su nacionalidad, pero todavía más si cabe si se trata de empresas nacionales de un Estado miembro de la UE, sin perjuicio de recordar que existe una presunción de aptitud de los certificados de clasificación que pudieran ostentar en sus Estados de referencia⁷. Sería deseable por ello su equiparación a los requisitos exigidos a las empresas nacionales.

III.2.3 Prestación del servicio

III.2.3.1 Centro de gestión centralizada y oficinas de viajes

La cláusula 4.1 del PPT recoge diferentes exigencias de logística para la empresa adjudicataria, en concreto: *“Se solicita un servicio a prestar desde un único Centro de Gestión Centralizada en instalaciones de la empresa adjudicataria, así como desde localizaciones que, por su especial relevancia y necesidades específicas que no pueden ser cubiertas por el Centro de Gestión Centralizada, necesitan una atención más personalizada e in situ en centros de*

⁶ Por ejemplo, un porcentaje del ahorro obtenido podría ser derivado a acciones de ayuda social o a otros incentivos personales.

⁷ A este respecto cabe recordar que el art. 66 del TRLCSP señala que no será exigible la clasificación a los empresarios no españoles de Estados de la UE, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia. En relación con dicha solvencia, el art. 84 del TRLCSP recuerda igualmente la presunción de aptitud de los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten su inclusión en listas oficiales de empresarios acreditados.

la AGE. Éstas se llamarán Oficinas de Viajes y su detalle se proporciona en el Anexo II⁸ de este PPT”

No se acierta a comprender la racionalidad de dicha exigencia de atención más personalizada desde una oficina integrada en los edificios administrativos dado que la atención y eficacia de las gestiones a realizar sería en todo caso similar (sino mayor) desde cualquier centro de la empresa que tuviera acceso telefónico y de internet. Adicionalmente, el hecho de que el Anexo II contemple dicha particularidad más como la regla general que como la excepción, abogaría claramente por recomendar su supresión por innecesaria.

En esta misma línea, no se comprende la exigencia de que el responsable del centro gestor de la empresa adjudicataria pueda personarse en los servicios centrales del Ministerio u Organismo en Madrid en al menos dos horas *para una atención personalizada*. Se recomendaría igualmente su replanteamiento por innecesaria siempre que pueda tenerse acceso al mismo por otros medios.

III.2.3.2 El equipo humano

El apartado 4.1 de los PPT detalla los perfiles que han de cumplir los integrantes del equipo humano que habrá de prestar el servicio tanto desde el Centro de Gestión Centralizada, como desde las Oficinas de Viajes:

- El Coordinador del Contrato deberá tener más de cinco años de experiencia en un puesto similar en viajes del sector público.
- Los Responsables de Centro Gestor deberán tener, al menos, tres años de experiencia en un puesto similar en oficinas gestoras de viajes en el sector público.
- Los Técnicos de gestión de viajes deberán tener, al menos, un año de experiencia en viajes del sector público.

Estas exigencias parecen excesivas, favorecen a quienes ya hayan obtenido contratos de servicios de viajes con alguna Administración Pública (en principio, la experiencia en el sector no debería ser diferente en la AGE que en la empresa privada) y constituyen una barrera que puede entorpecer el proceso competitivo, por lo que se recomienda su modificación.

III.2.3.3 Precios

Los PPT señalan en su apartado 4.3 que siempre que el Centro Gestor lo requiera, y si fuera posible, se utilizarán compañías aéreas comúnmente denominadas de bajo coste. Sería conveniente que los pliegos aclarasen que dichas compañías se utilizarán si con ello se obtiene el precio económicamente más ventajoso con independencia de la catalogación de la compañía a dichos efectos.

⁸ En dicho Anexo II se contempla la exigencia de oficinas físicas en prácticamente todas las grandes sedes ministeriales.

III.2.4 Criterios de adjudicación del contrato⁹

Tanto los criterios de adjudicación del contrato como su ponderación se detallan en el anexo III de los PCAP (al que se remite la cláusula X).

El procedimiento de adjudicación se articula en varias fases: una primera fase en la que se procederá a la ponderación de los criterios no evaluables mediante fórmulas y una segunda fase en la que se valorarán los criterios evaluables mediante fórmulas.

Se valora positivamente que no se haya establecido un umbral mínimo de la puntuación total máxima de los criterios no evaluables mediante fórmulas para que el licitador pueda acceder a la segunda fase de valoración. Merece también una valoración positiva que la puntuación máxima que se puede aplicar a dichos criterios subjetivos sea sólo el 10% de la puntuación total y que de los restantes criterios evaluables mediante fórmulas, el criterio económico (precio de los viajes) pese un 60% en la ponderación total.

Sin embargo, respecto al cuadro de precios máximos¹⁰ de los destinos, dada la ausencia de justificación sobre la fuente utilizada para determinarlos, sería aconsejable de cara a maximizar el ahorro, que dichas estimaciones se hayan elaborado realizando un estudio de mercado para adquirir los billetes por cualquier plataforma y no utilizando únicamente las facturas que sobre el trayecto en cuestión hayan podido ser emitidas por las agencias que han venido trabajando habitualmente para la AGE.

III.2.5 Diseño y cuantía de los lotes

Las cláusulas I y IX de los pliegos contienen referencias al desglose del contrato en cuatro lotes correspondientes a distintos grupos de Ministerios, pero no se ofrece una explicación de las razones por las cuales se optado por la agrupación que contiene cada uno de los lotes propuesto ni sobre los Organismos incluidos en este contrato, lo cual sería recomendable.

Además, el valor estimado del contrato para los lotes 2, 3 y 4 -muy similar para cada uno de los tres- es susceptible de crear incentivos de reparto de lotes entre los licitadores, en línea con lo señalado por la Guía de Contratación Pública y Competencia de la autoridad de competencia, por lo que establecer

⁹ Con independencia de lo establecido en el TRLCSP, no parece óptimo, ni desde el punto de vista de la eficiencia presupuestaria ni desde la óptica de competencia, recurrir al sorteo para dirimir un eventual empate entre las ofertas concurrentes (cláusula XI del PCAP). Se podría plantear en lugar del sorteo, la reapertura del procedimiento a la competencia, para que las empresas mejoren sus ofertas.

¹⁰ Por ejemplo, establecer un precio máximo entre Madrid y Roma de 800€ podría parecer, a priori, excesivo.

diferencias cuantitativas de mayor entidad entre los mismos, si fuera posible, podría ser un recurso a tener en cuenta.

III.2.6 Duración del contrato

La cláusula V del PCAP señala que el plazo de vigencia del contrato a que dé lugar cada lote será de dos años. También prevé una posible prórroga por un periodo máximo equivalente al del contrato inicial con lo que podría extenderse a cuatro años en total.

Se recomienda que esta posibilidad de prórroga sea siempre interpretada de forma restrictiva por el órgano de contratación, examinando su necesidad, proporcionalidad y mínima restricción, en la medida en que supone el cierre del mercado a otros operadores durante su vigencia, si bien es verdad que modulada por la existencia de varios lotes y por ello, en su caso, de diferentes adjudicatarios. Asimismo, se recomienda que la decisión sobre la prórroga deba ser justificada de forma concreta sobre la base de una necesidad que impida acudir a una nueva licitación, reduciendo el margen de discrecionalidad, siendo deseable que los criterios que puedan justificar la razón de la adopción de la prórroga se especifiquen en el propio pliego.

III.2.7 Otras observaciones

Sin perjuicio de que el contrato sea calificado como no sujeto a regulación armonizada y que, por tanto, las obligaciones de publicidad en el DOUE pudieran obviarse, dada la cuantía, duración y trascendencia de la relación contractual planificada en los Pliegos, se recomienda extender al máximo la vías de publicidad, acudiendo no sólo al DOUE y al BOE sino también a todos aquellos medios complementarios (revistas nacionales e internacionales especializadas...) que favorezcan su difusión.

